

El nuevo reglamento de entidades aseguradoras y reaseguradoras

POR RAFAEL DÍAZ Y MARÍA LUISA MUÑOZ Abogados del área de Contencioso, Público y Regulatorio de Pérez-Llorca

El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el Rossear). La norma tiene por objeto desarrollar la regulación de la actividad aseguradora y reaseguradora privada aprobada por la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras (la Lossear), y viene a completar la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

Principales aspectos desarrollados por el Rossear

Las principales cuestiones desarrolladas por el Rossear pueden agruparse en las siguientes categorías:

(i) Acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora. El Rossear regula los requisitos para la obtención de la autorización para el ejercicio de la actividad por parte de entidades españolas. Conforme a lo previsto en la Lossear, la autorización concedida a una entidad para operar en todo el territorio español supone una licencia para operar en todo el territorio de la Unión Europea. Además, regula el contenido del programa de actividades que deben elaborar las entidades aseguradoras y reaseguradoras, como documento que recoge el plan estratégico del proyecto empresarial de cada entidad. Como novedad se desarrollan los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos a los socios que tengan participaciones significativas en la entidad y a quienes ejerzan la dirección efectiva o las funciones fundamentales que integran el sistema de gobierno.

(ii) Ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora. En este ámbito, el Rossear regula los requisitos que debe reunir el sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con la intención de que estas entidades se gestionen de manera prudente. Entre los aspectos esenciales objeto de desarrollo en el Rossear destacan (a) las normas de valoración de activos y pasivos; (b) las garantías financieras e inversiones a efectos de solvencia; (c) reglas para el cálculo de provisiones técnicas; (d) determinación, clasificación y admisibilidad de fondos propios; y (e) cálculo del capital de solvencia obligatorio.

El nuevo articulado permite concretar las exigencias previstas en la Lossear en materia de solvencia para las entidades aseguradoras y reaseguradoras, si bien, no se ha aprovechado la ocasión para regular con mayor grado de detalle los parámetros de disponibilidad y subordinación que determinan la inclusión de los elementos de los fondos propios en uno u otro nivel. Este aspecto es clave para aquellas entidades aseguradoras y reaseguradoras que se plantean la emisión de deuda subordinada como mecanismo para ganar competitividad y para reforzar y/o pro-

El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el Rossear).

La norma tiene por objeto desarrollar la regulación de la actividad aseguradora y reaseguradora privada aprobada por la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras (la Lossear), y viene a completar la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (la *Directiva Solvencia II*).

El nuevo articulado permite concretar todas las exigencias previstas en la Lossear en materia de solvencia

No se ha aprovechado la ocasión para regular con mayor grado de detalle los parámetros de disponibilidad y subordinación

teger su capital de solvencia. Por otro lado, se establece una nueva regulación sobre el contenido del informe financiero y de solvencia cuya elaboración periódica es obligatoria y sobre los procedimientos de autorización de operaciones societarias, como la cesión de cartera y las modificaciones estructurales de estas entidades. En relación con las operaciones societarias entre entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en su informe IPN/CNMC/018/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, ha señalado que la prohibición de fusionarse entidades aseguradoras con entidades no aseguradoras supone una limitación a la competencia. No obstante, debe entenderse que esta limitación vendría justificada por razón de la naturaleza y singularidades que presentan este tipo de entidades.

(iii) Supervisión de entidades, medidas de control especial y deterioro financiero. El Rossear introduce un nuevo régimen sobre la información que la DGSFP puede divulgar sobre las entidades del sector. A su vez, aumenta el grado de información que estas entidades deben facilitar a la DGSFP.

En cuanto a las medidas de control especial y los casos de deterioro financiero, el Rossear concreta el contenido del plan de recuperación y del plan de financiación a corto plazo previsto en la Lossear para las entidades cuyos fondos propios admisibles no lleguen a cubrir el capital de solvencia obligatorio o el capital mínimo obligatorio.

(iv) Revocación, disolución y liquidación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Conforme a la Lossear, la Administración puede intervenir en el cese de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Pues bien, el Rossear viene a concretar qué se entiende por falta de efectiva actividad y por abandono del domicilio social, a efectos de la revocación de la autorización administrativa. Además, en relación con la disolución, detalla el concepto de patrimonio neto que se tomará en consideración a tal efecto y establece la obligación de comunicar la existencia de causa de disolución a la autoridad supervisora.

Conclusión

El Rossear que, con carácter general, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, constituye una norma esencial en la regulación del sector que ha desarrollado, de forma acertada, los aspectos más significativos de la Lossear.

Sin embargo, el Rossear no agota la labor de desarrollo normativa necesaria, quedando pendientes de desarrollo las directrices y guías de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, que resultarán claves para dotar al sector de mayor grado de certidumbre y que tendrán especial relevancia a la hora acometer operaciones encaminadas al reforzamiento de la solvencia, incluidas las fusiones y adquisiciones que previsiblemente tendrán lugar en el sector a partir de 2016.

El Rossear que, con carácter general, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, constituye una norma esencial en la regulación del sector que ha desarrollado, de forma acertada, los aspectos más significativos de la Lossear. Sin embargo, el Rossear no agota la labor de desarrollo normativa necesaria, quedando pendientes de desarrollo las directrices y guías de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, que resultarán claves para dotar al sector de mayor grado de certidumbre y que tendrán relevancia a la hora acometer operaciones encaminadas al reforzamiento de la solvencia, incluidas las fusiones y adquisiciones que tendrán lugar a partir de 2016.